

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL
PROYECTO PARQUE EÓLICO SARCO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 /P **60**

COPIAPÓ, 30 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 32, de fecha 05 de febrero de 2014 (en adelante "RCA N° 32/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Eólico Sarco**", cuyo titular es AM Eólica Sarco SpA (en adelante "el Titular").
2. La Carta CL09-I20-6N-CEN-0002 de fecha 01 de marzo de 2017, ingresada con fecha 02 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor David Orellana Castro, Representante Legal de AM Eólica Sarco SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Parque Eólico Sarco**" recién citado.
3. La Carta N° 35, de fecha 31 de marzo de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 2.
4. La Carta CL09-I20-6N-CEN-0004 de fecha 02 de mayo de 2017, ingresada con fecha 03 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 32/2014 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**Parque Eólico Sarco**”, cuyo titular es AM Eólica Sarco SpA.

2. Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “**Parque Eólico Sarco**”. Dichas modificaciones se describen a continuación:
 - El Proyecto se localiza en la región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Freirina, al Norte de la localidad de Caleta Chañaral de Aceituno y Carrizalillo aproximadamente a 46 y 36 kilómetros respectivamente. Los caminos de acceso, desde la Ruta 5, son la ruta C-500 y posteriormente la ruta C-496. Las coordenadas, en Datum WGS84, huso 19, del Proyecto son las siguientes:

Sur	Este
6.805.623	260.576
6.806.100	261.178
6.807.331	262.602
6.808.037	263.355
6.809.016	264.940
6.809.039	265.178
6.805.777	266.687
6.803.342	265.626
6.802.416	265.654
6.801.569	263.244
6.802.760	262.211

- El Proponente informa los siguientes cambios a la RCA 32/2014:

Considerando	Proyecto Original	Modificación Propuesta																																																
<p>Considerando 4.1.5 Localización del Proyecto</p>	<p>Tabla. Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 19S de Localización de la subestación elevadora.</p> <table border="1" data-bbox="483 323 852 493"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>263.729</td> <td>6.805.437</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>263.832</td> <td>6.805.437</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>263.832</td> <td>6.805.344</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>263.729</td> <td>6.805.344</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	1	263.729	6.805.437	2	263.832	6.805.437	3	263.832	6.805.344	4	263.729	6.805.344	<p>Tabla. Coordenada central UTM DATUM WGS 84, Huso 19S de Localización de la subestación elevadora.</p> <table border="1" data-bbox="906 373 1218 447"> <thead> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>263.714</td> <td>6.805.425</td> </tr> </tbody> </table>	Este	Norte	263.714	6.805.425																													
Vértice	Este	Norte																																																
1	263.729	6.805.437																																																
2	263.832	6.805.437																																																
3	263.832	6.805.344																																																
4	263.729	6.805.344																																																
Este	Norte																																																	
263.714	6.805.425																																																	
<p>Considerando 4.1.6 Superficies del proyecto</p>	<p>Tabla. Superficie utilizada para obras permanentes (ha).</p> <table border="1" data-bbox="483 743 863 1115"> <thead> <tr> <th>Obras Permanentes</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundaciones Aerogeneradores</td> <td>2,43</td> </tr> <tr> <td>Subestación Elevadora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>33,43</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla. Superficies utilizadas para obras de apoyo transitorias (ha).</p> <table border="1" data-bbox="483 1213 863 1585"> <thead> <tr> <th>Obras Transitorias</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Campamento</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>28,2</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>43,2</td> </tr> </tbody> </table>	Obras Permanentes	Superficie (ha)	Fundaciones Aerogeneradores	2,43	Subestación Elevadora	1	Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	30	TOTAL	33,43	Obras Transitorias	Superficie (ha)	Campamento	5	Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento	10	Patio de Maniobras de Izado	28,2	TOTAL	43,2	<p>Tabla de Superficies aproximadas utilizadas para obras permanentes:</p> <table border="1" data-bbox="906 567 1365 1035"> <thead> <tr> <th>Obras Permanentes</th> <th>Superficie aproximada (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundaciones Aerogeneradores</td> <td>2,91</td> </tr> <tr> <td>Subestación Elevadora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>24,4</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>6,7</td> </tr> <tr> <td>Canalización y acceso a estación meteorológica</td> <td>0,1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>35,11</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla de Superficies aproximadas utilizadas para obras de apoyo transitorias:</p> <table border="1" data-bbox="906 1167 1365 1761"> <thead> <tr> <th>Obras Transitorias</th> <th>Superficie aproximada (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Área transitoria para construcción de fundaciones</td> <td>0,12</td> </tr> <tr> <td>Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea</td> <td>23,6</td> </tr> <tr> <td>Patio de Maniobras de Izado</td> <td>6,6</td> </tr> <tr> <td>Empréstito</td> <td>2,3</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>42,62</td> </tr> </tbody> </table>	Obras Permanentes	Superficie aproximada (ha)	Fundaciones Aerogeneradores	2,91	Subestación Elevadora	1	Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	24,4	Patio de Maniobras de Izado	6,7	Canalización y acceso a estación meteorológica	0,1	TOTAL	35,11	Obras Transitorias	Superficie aproximada (ha)	Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento	10	Área transitoria para construcción de fundaciones	0,12	Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	23,6	Patio de Maniobras de Izado	6,6	Empréstito	2,3	TOTAL	42,62
Obras Permanentes	Superficie (ha)																																																	
Fundaciones Aerogeneradores	2,43																																																	
Subestación Elevadora	1																																																	
Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	30																																																	
TOTAL	33,43																																																	
Obras Transitorias	Superficie (ha)																																																	
Campamento	5																																																	
Instalación de Faena, cancha de acopio y almacenamiento	10																																																	
Patio de Maniobras de Izado	28,2																																																	
TOTAL	43,2																																																	
Obras Permanentes	Superficie aproximada (ha)																																																	
Fundaciones Aerogeneradores	2,91																																																	
Subestación Elevadora	1																																																	
Nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	24,4																																																	
Patio de Maniobras de Izado	6,7																																																	
Canalización y acceso a estación meteorológica	0,1																																																	
TOTAL	35,11																																																	
Obras Transitorias	Superficie aproximada (ha)																																																	
Instalación de Faenas, cancha de acopio y almacenamiento	10																																																	
Área transitoria para construcción de fundaciones	0,12																																																	
Área transitoria para construcción nuevos caminos internos y canalización línea subterránea	23,6																																																	
Patio de Maniobras de Izado	6,6																																																	
Empréstito	2,3																																																	
TOTAL	42,62																																																	

<p>Considerando 4.2.1 Literal c; caminos</p>	<p>“Se realizará la habilitación de caminos internos: -Mejoramiento de caminos internos: la que consideran estabilizar y ensanchar la faja del camino de la Ruta C-496 en 6 m promedio. -Levantamiento de caminos: destinada a construir una vía estabilizada y con un ancho promedio de 6 m, donde no existe camino.”</p>	<p>Se realizará la habilitación de caminos internos: -Mejoramiento de caminos internos: la que consideran estabilizar y ensanchar la faja del camino de la Ruta C-496 en alrededor de 6,5 m aproximados. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción con un rango aproximado entre 5,5 y 10 metros de ancho. -Levantamiento de caminos internos: destinada a construir una vía estabilizada y con un ancho aproximado de 6 m, donde no existe camino. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción con un rango aproximado entre 5,5 y 10 metros de ancho. Donde corresponda, los caminos contarán con una zanja para el control de aguas lluvias.</p>
<p>Considerando 4.2.1 Literal e; campamento</p>	<p>“e) Campamento: El campamento se ubicará en el sector sur oriente del área del Proyecto y ocupa una superficie estimada de 5 ha, incluyendo el camino de acceso. Tiene la finalidad de albergar un máximo de 150 trabajadores durante la etapa de construcción. Este contará entre sus instalaciones con dormitorios, baños públicos (con planta de tratamiento), oficina de administración, estación de primeros auxilios y áreas de recreación.”</p>	<p>No se habilitará un campamento dentro del área del proyecto. Los trabajadores se hospedarán directamente en sus hogares o en servicios de hospedaje autorizados en las localidades cercanas al proyecto.</p>
<p>Considerando 4.2.2 a) Fundaciones</p>	<p>“a. Construcción de fundaciones de los aerogeneradores: Las fundaciones de cada aerogenerador corresponden a las plataformas con una superficie aproximada de 16x16m, que tienen un nivel de soporte de 2,5 m de profundidad...”</p>	<p>a. Construcción de fundaciones de los aerogeneradores: Las fundaciones de cada aerogenerador corresponden a plataformas circulares con un diámetro aproximado de 19,5 m, que tienen un nivel de soporte de hasta 2,5 m de profundidad. La base de soporte circundante a la fundación tendrá un diámetro total de alrededor 27 metros. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción de alrededor de 24 m² de superficie.</p>
<p>Considerando</p>	<p>“b. Construcción de Canalizaciones</p>	<p>b. Construcción de Canalizaciones de</p>

<p>4.2.2 b) Canalizaciones línea subterránea</p>	<p>de Línea Subterránea: Se realizará la excavación de una zanja para la línea de transmisión eléctrica subterránea de aproximadamente 1 m de profundidad y 1 m de ancho, por donde se desplegarán los cables de poder hasta las estructuras de salida...”</p>	<p>Línea Subterránea: Se realizará la excavación de una zanja para la línea de transmisión eléctrica subterránea de aproximadamente 1 m de profundidad y 1 m de ancho, por donde se desplegarán los cables de poder hasta las estructuras de salida. Se habilitará un área de trabajo temporal durante la construcción, que será colindante al camino y a la canalización, llegando en total a un rango de 5,5 – 10 metros de ancho. Pueden existir tramos en que la canalización subterránea se desarrolle a ambos lados del camino.</p>
<p>Considerando 4.2.2 d) Preparación de terreno</p>	<p>d. Preparación de Terreno y habilitación de caminos de acceso: La actividad consiste en el despeje y la limpieza del terreno, de arbustos, matorrales y vegetación existente en las locaciones donde se emplazarán las obras y se habilitarán caminos</p>	<p>d. Preparación de Terreno y habilitación de caminos de acceso: La actividad consiste en el despeje y la limpieza del terreno, de arbustos, matorrales y vegetación existente en las locaciones donde se emplazarán las obras y se habilitarán caminos. Las autorizaciones para intervención de la Ruta C-496 será coordinado con la Dirección de Vialidad y solicitando los permisos sectoriales aplicables.</p>
<p>Considerando 4.2.5 f) Transporte</p>	<p>El flujo vehicular será de 11.296 viajes de vehículos y camiones. Carga : Personal N° de viajes totales : 192 Tipo de vehículo : Buses Meses : 24 Periodicidad del flujo : 1 vez a la semana Frecuencia semanal : 2 Atravesos con caminos públicos: Desde Domeyko a las obras Ruta C500 / C 496 /o Ruta D-110 y Ruta C-536/ C 496 /Camino internos.</p>	<p>El flujo vehicular total estimado para la etapa de construcción será de 14.588 viajes de vehículos y camiones. Carga : Personal N° de viajes totales : 3.744 Tipo de Meses vehículo : Buses Meses : 24 Periodicidad del flujo : diaria Frecuencia semanal : 18 Atravesos con caminos públicos: Desde Parque Chañaral de Aceituno a las obras Ruta C- 500 y C-496 /Camino internos.</p>
<p>Considerando 6.3 letra c)</p>	<p>En cuanto al flujo de trabajadores, el proyecto implementará un campamento que reducirá el flujo de vehículos durante la semana y se utilizarán las Rutas 5/C-500/C496 y eventualmente la D-110/C-536/C-500 y C-496.</p>	<p>En cuanto al flujo de trabajadores, se trasladarán a los trabajadores desde sus domicilios o hospedajes y se utilizarán las Rutas 5/C-500/C496 y eventualmente la D- 110/C-536/C-500 y C-496.</p>
<p>Considerando 7.2.1 Medidas de mitigación,</p>	<p>“... el volumen de precipitaciones deberá medirse por el propio titular mediante una estación</p>	<p>... el volumen de precipitaciones deberá medirse por el propio titular mediante una estación meteorológica local, la que</p>

reparación y/o compensación letra a.1.4)	meteorológica local"	se ubicará dentro del área del proyecto, alrededor de las coordenadas 264.496 E 6.802.012 N, Datum WGS 84 Huso 19 S.
Considerando 7.3.1 Medidas de prevención de riesgos letra c)	En el campamento se dispondrá de los elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio, según lo establecido por la normativa vigente en esta materia (extintores, tambores con arena, etc.)	En la instalación de faenas se dispondrá de los elementos básicos requeridos para combatir cualquier amago de fuego o incendio, según lo establecido por la normativa vigente en esta materia (extintores, tambores con arena, etc.)

- Respecto a la no habilitación de un campamento dentro del área del Proyecto, el Proponente informa que el alojamiento para los trabajadores, 150 aproximadamente durante la etapa de construcción, se realizará en localidades cercanas al Proyecto, particularmente en las localidades de Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno. Las rutas para acceder desde el Proyecto a estas localidades son la ruta C-496 y posteriormente por la ruta C-500.
- El Proponente señala que mantendrá sólo el máximo de trabajadores que pueda atender la Planta de Agua Potable de Carrizalillo, derivando el restante de los trabajadores a otros sectores, con el fin de no afectar la disponibilidad de agua potable de los habitantes de Carrizalillo y Chañaral de Aceituno.
- Adicionalmente, se indica que el sistema de recolección de basura de Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno es deficiente, por lo que se considera tomar contacto con la I. Municipalidad de Freirina y/o los representantes comunitarios de estas localidades, con el fin de acordar las gestiones necesarias que asegure que el alojamiento de trabajadores del proyecto Parque Eólico Sarco, no afecte los sistemas de recolección de residuos de los habitantes de Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno.
- El proyecto considera implementar una estación de primeros auxilios en la instalación de faena con el fin de no afectar el servicio que entrega la Posta rural de Carrizalillo, en caso que sus trabajadores presenten algún problema de salud.
- En RCA N° 32/2014 se autorizaron 11.296 viajes en total para la fase de construcción, la cual tiene una duración de 24 meses. La modificación propuesta proyecta un flujo vehicular total para la fase de construcción de 14.588 viajes. Es decir, se incrementaría en 3.292 viajes el flujo vehicular total para la fase de construcción.
- En cuanto a las emisiones, a continuación se presenta un cuadro resumen que describe una actualización del inventario de emisiones respecto al Proyecto original:

Fase de Construcción	MP10 (t)	CO (t)	NOx (t)	HC (t)
Emisiones originales	71,54	2,13	7,10	1,06
Emisiones Adicionales	13,53	0,22	1,06	0,009
Emisiones eliminadas	2,42	0,03	0,19	0,002
Balance	82,65	2,32	7,96	1,06
Aumento porcentual	15,5%	8,6%	12,2%	0,6%

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, Anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementario, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en la optimización de las superficies del proyecto, mediante una redistribución y ajustes en la superficie de ciertas obras, además de desestimar la construcción del campamento para los trabajadores en la fase de construcción, trasladando este personal de aproximadamente 150 personas, a las localidades más cercanas al proyecto, las cuales son Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno. Por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto no se encuentran listadas en Artículo 3° del RSEIA.

Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en la optimización de las superficies del proyecto, mediante una redistribución y ajustes en la superficie de ciertas obras, además de desestimar la construcción del campamento para los

trabajadores en la fase de construcción, trasladando este personal de aproximadamente 150 personas, a las localidades más cercanas al proyecto, las cuales son Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno. Por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto no se encuentran listadas en Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación propuesta considera, entre otras obras y acciones, desestimar la construcción del campamento para los trabajadores en la fase de construcción, trasladando este personal de aproximadamente 150 personas, a las localidades más cercanas al proyecto, las cuales son Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno.

Según la información entregada por el Proponente, la capacidad máxima de trabajadores a alojar en estas localidades, está directamente relacionada con la capacidad instalada para el suministro de agua de la Planta de Agua Potable Rural de Carrizalillo. Sin embargo, según informa el mismo Proponente, estas localidades desarrollan actividad turísticas y hoteleras, las cuales se verían comprometidas, principalmente, por la limitada disponibilidad del recurso hídrico antes mencionado, en función del incremento de la población flotante que aportaría el presente Proyecto.

Adicional a esto, se ha informado que el sistema de recolección de basura de Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno es precario, y que con el incremento de población flotante en estas localidades se generan vertederos ilegales en las cercanías de las mismas.

En cuanto a la capacidad hotelera de las localidades de Carrizalillo y Caleta Chañaral de Aceituno, se ha entregado información que da cuenta de aproximadamente 300 camas disponibles, de las cuales aproximadamente 150 podrían ser ocupadas por los trabajadores del Proyecto, reduciendo así en cerca de un 50% las posibilidades de albergar visitantes ajenos a dicho Proyecto.

Por último, se ha declarado un incremento de 3.292 viajes adicionales a los ya aprobados mediante RCA N° 32/2014 para la fase de construcción, por un tramo de la ruta C-500 (no pavimentada) que no ha sido evaluado y que corresponde a la principal ruta de acceso a las localidades tanto de Carrizalillo como de Caleta Chañaral de Aceituno, además de otras del borde costero. Este incremento en el flujo vehicular representa además, un aumento en un 14.86% de las emisiones declaradas para la fase de construcción en el EIA del Proyecto original aprobado mediante RCA N° 32/2014.

Por lo tanto, es posible considerar que estas modificaciones generan impactos ambientales adicionales a los ya evaluados. Por lo que alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto no incorpora modificaciones a las medidas de mitigación, compensación y/o reparación consideradas en el proyecto original.

6. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto "Optimización de las Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco" corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Parque Eólico Sarco" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Optimización de la Obras del Proyecto Parque Eólico Sarco" corresponde a un cambio de consideración que requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Orellana Castro, Representante Legal de AM Eólica Sarco SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


YSN/JES/ICC/SGP

Distribución:

- Sr. David Orellana Castro, Representante Legal de AM Eólica Sarco SpA, Av. Apoquindo 4800, torre 2, oficina 2001, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Parque Eólico Sarco".
- Archivo SEA, ID Gdoc N° 4941/2017

